



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 MAR 2010

R. EXENTA, N° 1037

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Lo Rojas Sector B, VIII Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, visado por CEDIPAC Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 32/2010, contenido en Memorandum AMERB N° 32/2010, de fecha 19 de febrero de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 723 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resoluciones N° 2006 de 2004, N° 1434 de 2005 y N° 3354 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Lo Rojas Sector B, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 3 del Decreto Exento N° 723 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, R.U.T. N° 71.004.800-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 500 de fecha 30 de septiembre de 2003 y en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 5-8 de fecha 16 de julio de 1982, con domicilio en Caleta Lo Rojas, Coronel, VIII Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de diciembre de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 32/2010, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Modifíquese la Resolución N° 1434 de 2005, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, para el área **Lo Rojas, Sector B, VIII Región**, en el sentido de sustituir el numeral 3.-, por el siguiente: "El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) almeja **Protothaca thaca** c) almeja **Eurhomalea sp.**, d) cholga **Aulacomya atra**, e) erizo **Loxechinus albus** f) lapa **Fissurella sp.**, g) jaiba mora **Homalaspis plana**, h) jaiba peluda **Cancer setosus**, e i) jaiba marmola **Cancer coronatus**."

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 12.900 individuos (800 kilogramos) del recurso Lapa **Fissurella latimarginata**.

- b) 149.500 individuos (20.000 kilogramos) del recurso Cholga *Aulacomya atra*.
- c) Almeja *Eurhomalea sp.*, observando el siguiente criterio de extracción:
 - Extracción de ejemplares de tallas superiores a los 65 milímetros.
- d) Jaiba mora *Homalaspis plana*, Jaiba peluda *Cancer setosus* y Jaiba marmola *Cancer coronatus*, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares de talla superior a 120 milímetros (ancho cefalotórax).
 - Prohibición de extraer hembras ovíferas.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 32/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 723 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

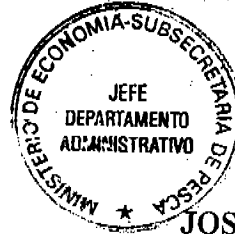
11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución, del Informe Técnico AMERB N° 32 de 2010, al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

